

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-078-2021-564

19-05-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*, de igual manera el segundo inciso señala que *"Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en el inciso primero del artículo 30 que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el*

objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social, *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”; y, “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*

Que, el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por:*
a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e,
b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el numeral 5.4. Fase de Ejecución, literal g) Informes, del referido Instructivo señala que *“(…) Los miembros del Observatorio Ciudadano deberán presentar a la Delegación Provincial y/o a la Subcoordinación de Control Social del CPCCS, un informe semestral de su gestión e impacto sobre la política pública observada.*

Cumplido el año de constitución del Observatorio, los miembros deberán elaborar un informe, que contenga los aspectos relevantes de su observancia, el cual debe reflejar la gestión e impacto sobre la política pública observada. Además, deberán incluir las conclusiones y recomendaciones, así como un plan de seguimiento sobre los resultados y hallazgos obtenidos, orientados a mitigar la problemática objeto de la observancia. (Anexo Nro. 20)

Del mismo modo, las Delegaciones Provinciales del CPCCS, deberán remitir un informe cuatrimestral de la gestión realizada por el Observatorio Ciudadano y de su acompañamiento técnico brindado en territorio, el cual deberá ser remitido a la Presidencia del Consejo de Participación y Control Social; desde donde se pondrá en consideración del Pleno para su conocimiento y resolución. (Anexo Nro. 21)

Excepcionalmente las Delegaciones Provinciales presentarán informes parciales en caso de ser requerido por el Pleno del CPCCS.”;

- Que,** el numeral 5.5. del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos señala que *“a) Socialización de resultados.- Los miembros del Observatorio Ciudadano, en coordinación con el CPCCS, socializarán los resultados obtenidos en espacios públicos con la presencia de la ciudadanía, actores, institución o instituciones y/o autoridad o autoridades involucradas y medios de comunicación.*
- b) Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la resolución del Pleno.- La Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará a las Delegaciones Provinciales para que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados que conste en la Resolución del Pleno del CPCCS. Las Delegaciones Provinciales, emitirán los informes de seguimiento de manera mensual para conocimiento.”;*
- Que,** mediante Acta Constitutiva de fecha 29 de enero del 2020, acreditó al *“Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”;*
- Que,** mediante Oficio N° 111-OCPEVM de fecha 06 de enero del 2021, la Abg. Lucía Rodríguez Aguinda, Coordinadora del Observatorio Ciudadano, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Semestral del Observatorio Ciudadano OCPEVM por el período contemplado desde el 29 de enero del 2020 hasta el 30 de julio del 2020, con alcance al 30 de diciembre del 2020;
- Que,** mediante Oficio N° 021-OCPEVM de fecha 23 de abril del 2021, la Abg. Lucía Rodríguez Aguinda, Coordinadora Nacional del Observatorio Ciudadano en mención, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de Actividades del *“Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”*, aprobado en Asamblea Ordinaria el 13 de febrero de 2021, en el cual constan las siguientes recomendaciones: *“1. Dar continuidad al Plan de Trabajo en cada provincia según las posibilidades y con los cuidados de bioseguridad debido a que mantenemos las circunstancias de salud con riesgo de contagios COVID-19. 2. Dar viabilidad a las acciones y atribuciones que contemplan nuestros Estatutos respecto a las Comisiones Permanentes y Ocasiones. 3. Mantener una campaña permanente de socialización de la política pública que se observa como lo es la LOPEVCM 4. Mantener reuniones con los máximos representantes del Consejo Nacional de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública del Ecuador, Defensoría del Pueblo, Director Nacional del Sistema Integral ECU 911. 5. Impulsar las recomendaciones y/o propuestas de Ordenanzas Municipales y Planes cantonales para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 6. Formar*

parte de las Mesas Multisectoriales lideradas por los GADs Municipales para dar seguimiento a la Política pública, a la Ordenanza y al Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0577-M de fecha 12 de mayo de 2021 el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, remitió el *“Informe de Gestión Anual 2020 - Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e Implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”,* recomendando *“(...) que se considere para conocimiento y respectiva resolución del Pleno del CPCCS, como lo establece los literales g) y h) del subnumeral 5.4 numeral 5 del Capítulo V del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos. (...);”*

Que, en Sesión Ordinaria No. 078 se recibió en comisión general a la Abg. Lucía Rodríguez Aguinda, Coordinadora del *Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,* quien informó sobre la gestión realizada durante el año 2020. Intervención que consta desde el minuto 3:41:00 al minuto 2:17:10 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Gestión Anual 2020 del Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e Implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expuesto por la Abg. Lucía Rodríguez, Coordinadora Nacional, y presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0577-M de fecha 12 de mayo de 2021, por el Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a las Observadoras y Observadores del Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación Cumplimiento e Implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por su participación en este mecanismo de control social.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la socialización de los resultados del Observatorio Nacional Ciudadano a la Aplicación e Implementación Efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5. del Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento; y, con el contenido de esta Resolución al Observatorio Nacional Ciudadano para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías

PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 078, realizada el 19 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL